

BORRADOR

Proyecto de Ley de Empresas con Impacto Social

H. Diputada Maya Fernández Allende
H. Diputado Felipe Kast Sommerhoff

19 de diciembre de 2014

Agenda para hoy

- Bienvenida
- Presentaciones personales
- ¿Por qué apoyo está agenda?
 - Maya Fernández
 - Felipe Kast
- Proyecto de Ley (MF y FK)
 - Lógica del proyecto
 - Lectura del articulado
 - Estrategia y siguientes pasos
 - Conversación abierta
- Hora estimada de término 17:15 horas.

Artículo 1

Reconocimiento de EIS

- Artículo 1º.- Reconócese, para efectos de lo previsto en esta ley, como Empresas con Impacto Social a las personas jurídicas con fines de lucro en cuyos estatutos o escrituras constitutivas establezcan, como parte de su objeto social, generar un impacto material positivo en la sociedad y/o el medio ambiente y se encuentren inscritas en el Registro de Empresas con Impacto Social de conformidad con esta ley.

Artículo 2

Creación del Registro

- Artículo 2º.- Créase el Registro Público de Empresas con Impacto Social que será administrado por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, de conformidad con esta ley y su reglamento, quien verificará el cumplimiento de los requisitos para el ingreso, permanencia y eliminación del mismo.

Artículo 3

Vinculación con Registro

- Artículo 3º.- Para ser reconocida como Empresa con Impacto Social, las personas jurídicas con fines de lucro deberán incluir en sus estatutos, la descripción uno o más objetos sociales destinados a generar el impacto material positivo en la sociedad y/o el medio ambiente.

Artículo 4

Ingreso al Registro

- Artículo 4º.- Verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo precedente, mediante resolución de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, se otorgará el reconocimiento de Empresa con Impacto Social y se procederá a la inscripción en el Registro.

Artículo 5

Permanencia en Registro

- Artículo 5º.- Para mantener la calidad de Empresa con Impacto Social, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:
 1. Auditar el cumplimiento de los objetivos con impacto social y/o medioambiental establecidos en sus estatutos, mediante la certificación de una auditoría independiente, conforme lo establezca el reglamento.
 2. Publicar en sus sitios web las acciones sociales y/o medioambientales que haya implementado y los reportes anuales auditados. Estos instrumentos deberán estar a disposición del público en el sitio web de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Artículo 6

Salida del Registro

- Artículo 6º.- Las Empresas con Impacto Social perderán su reconocimiento en los siguientes casos:
 - a) Por solicitud de renuncia a la calidad de Empresa con Impacto Social.
 - b) Por incumplimiento de sus estatutos respecto de las acciones sociales y/o medioambientales, certificado por el respectivo informe de auditoría.
 - c) Por incumplimiento de la obligación de publicar los instrumentos a que se refiere el numeral 2) del artículo anterior.
- La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño deberá verificar el cumplimiento de las circunstancias descritas y procederá a la eliminación del Registro, cuando corresponda.

Artículo 7

Protección a directores, ejecutivos y socios

- Artículo 7º.- Los administradores, gerentes, directores, accionistas, socios y en general todos aquellos que tengan poder de administración o participación en las empresas con impacto social, en el ámbito de sus respectivas funciones, derechos y obligaciones, deberán velar por el cumplimiento de las acciones sociales y/o medioambientales.
- Los accionistas o socios no podrán solicitar a los administradores que realicen actos que contravengan los objetos sociales y/o medioambientales y el incumplimiento les dará acción para demandar su exigibilidad.

Artículo 8

Sello de EIS

- Artículo 8º.- Las empresas con impacto social registradas podrán utilizar en su imagen corporativa y publicidad un distintivo o sello de Empresa con Impacto Social, que las identifique como tales de conformidad al reglamento. En todo caso, la eliminación del registro significará la pérdida del sello.

Artículo 9

Reconocimiento de gastos

- Artículo 9°.- Todo gasto y costo incurrido por una Empresa con Impacto Social registrada de conformidad a esta ley, se entenderán:
 - a) Formar parte y estar destinados al giro del negocio o empresa;
 - b) Necesarios para producir la renta para todos los efectos de lo dispuesto en el artículo 31° del artículo 1° del Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta, y demás disposiciones de dicho cuerpo normativo;
 - c) Relacionados con su giro o actividad para todos los efectos del artículo 23° del artículo 1° del Decreto Ley N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y demás disposiciones de dicho cuerpo normativo.

Artículo 10

Reglamento de la Ley

- Artículo 10º.- Mediante un decreto expedido por medio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se reglamentarán los requisitos y procedimientos que deberán cumplir las Empresas con Impacto Social para ser reconocidas como tales y las demás causales de eliminación del Registro. Además, se reglamentarán las siguientes materias:
 - a) El registro de auditores y los requisitos para la inscripción, permanencia y eliminación, en caso de infracción a sus deberes.
 - b) La forma, modo y plazos en que los auditores deberán comunicar a la Subsecretaría las infracciones o incumplimientos que detecten en el ejercicio de la auditoría. En todo caso, los auditores y las empresas de auditoría deberán comunicar a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño cualquier incumplimiento normativo que detecten en el ejercicio de ésta. La infracción a esta obligación importará la eliminación del registro de auditores y la inhabilidad para volver a pertenecer a él.
 - c) El procedimiento y plazos para la inscripción de las empresas en el Registro de Empresas con Impacto Social y su eliminación.
 - d) Las formas y características del sello de Empresa con Impacto Social y las condiciones para su uso.
 - e) Todas las demás materias que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo Transitorio

- Artículo Transitorio.- El reglamento a que se refiere el artículo 10º deberá dictarse en el plazo de 90 días corridos desde la publicación de esta ley, momento en el cual ésta entrará también en vigencia.

Muchas gracias

Maya Fernández y Felipe Kast